JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable y Designación de Curador *Ad-hoc*, instaurada por los señores CARLOS ALBERTO ORJUELA TORRES y MALLERLY DEL PILAR MUÑOZ PACANCHIQUE, en representación de sus menores hijos ISABELLA y EMMANUEL ORJUELA MUÑOZ, a través de apoderada judicial, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 612 del Código General del Proceso.

2° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículos 577 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 del mismo estatuto.

3° Reconocer personería a la abogada MÓNICA ALEXANDRA PRADA VARGAS, como apoderada judicial de los demandantes, señores CARLOS ALBERTO ORJUELA TORRES y MALLERLY DEL PILAR MUÑOZ PACANCHIQUE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0323-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable y Designación de Curador *Ad-hoc*, instaurada por los señores JORGE ANDRES SARMIENTO PINZON y NATALY CRUZ BOBADILLA, en representación de su menor hijo JUAN JOSE SARMIENTO CRUZ, a través de apoderada judicial, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 612 del Código General del Proceso.

2° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículos 577 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 del mismo estatuto.

3° Reconocer personería a la abogada MÓNICA ALEXANDRA PRADA VARGAS, como apoderada judicial de los demandantes, señores JORGE ANDRES SARMIENTO PINZON y NATALY CRUZ BOBADILLA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0306-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la residencia de los niños MARTÍN ALBERTO, MARIA JOSE y JUAN ESTEBAN REBOLLEDO SABOGAL, representados por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ubica en el municipio de La Calera (Cundinamarca), el cual pertenece al circuito judicial de la ciudad de Bogotá D.C., se rechazará la presente demanda de Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes, por carecer éste Juzgado de competencia territorial para su conocimiento, la cual corresponde al juez de familia de esa Ciudad.

Por lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

1° RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes, instaurada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia en representación de los niños MARTÍN ALBERTO, MARIA JOSE y JUAN ESTEBAN REBOLLEDO SABOGAL, por falta de competencia territorial.

2° REMITIR el presente proceso al Juez de Familia de Bogotá D.C., Reparto, por competencia, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

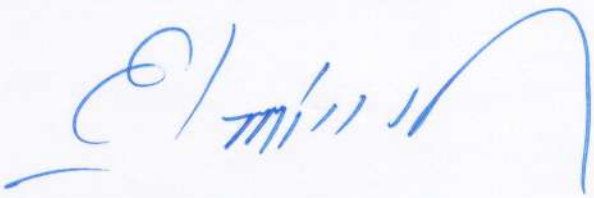

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P.C.0264-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable y Designación de Curador *Ad-hoc*, instaurada por los señores RAUL ANDRES VALBUENA OSORIO y LUCY YOHANNA TRUJULLO DEL VALLE, en representación de sus menores hijos VALERIA y SANTIAGO VALBUENA TRUJILLO, a través de apoderada judicial, en consecuencia, se dispone:

1° Notificar personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 612 del Código General del Proceso.

2° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículos 577 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 del mismo estatuto.

3° Reconocer personería a la abogada LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE, para actuar en nombre propio y como apoderada judicial del demandante, señor RAUL ANDRES VALBUENA OSORIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0248-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda por la cual se solicita abrir el proceso de sucesión del causante JAIRO JESUS ALFONSO BURGUES, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Aporte poder de representación debidamente conferido, pues el mismo se extraña en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P.C.0247-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____- de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1° Indique el o los hechos que determinen el nexo causal entre la imposibilidad de ejercer la capacidad legal con la vulneración o amenaza de sus derechos.

2° Indique cuáles son los apoyos en sus esferas personales, económicas, de salud, laborales, de recreación, etc., que requiere el titular del derecho. Ahora bien, en caso de necesitar apoyo formal, especifique los actos jurídicos a que se refiere el mismo, así como el tiempo que requiere.

3° Aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora NELCY FERNANDEZ RODRIGUEZ.

4° Aporte copia auténtica de los registros civiles de defunción de los señores SOFIA RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO FERNANDEZ GUTIERREZ.

5° Bajo la gravedad de juramento, manifieste que no se encuentran las demandantes incursas en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P.C.0246-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que el niño JUAN JOSE QUINTERO MARTÍN reside junto con su progenitora en el municipio de Tocancipá, (Cundinamarca) y en virtud de lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 e inciso 2° numeral 2° del artículo 28 *ibidem* y el artículo 90 del mismo estatuto, el Despacho RESUELVE:

1° RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de ALIMENTOS, instaurada por CAMILO HERNANDO QUINTERO BONILLA, a través de apoderada judicial.

2° REMITIR el presente proceso al Juez Promiscuo Municipal de Tocancipá (Cundinamarca), por competencia, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0244-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor MAURICIO FERNANDO MORALES RODRIGUEZ, mediante apoderada judicial, contra MONICA ANDREA CADENA RODRIGUEZ en consecuencia se dispone:

1° Notificar este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4° Frente a la medida de protección solicitada como medida provisional, no se accede a la misma, pues de los anexos que acompañan la demanda se extrae que las partes han acudido a la Comisaría de Familia donde se impuso medida de protección, por lo tanto, si esta ha sido incumplida deberá tramitarse ante la misma Comisaria.

5° Reconocer personería a la abogada JENNIFER NICOLE ARIZMENDI AMORTEGUI como apoderada judicial del demandante, señor MAURICIO FERNANDO MORALES RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P.C.0243-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone.

1° Tener por agregados al expediente los anteriores documentos presentados por el señor WILLIAM RICARDO CORREA VARGAS; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2° Por Secretaría, fíjese fecha y hora para que el señor WILLIAM RICARDO CORREA VARGAS pueda revisar el presente expediente de manera presencial, y obtenga las copias del presente proceso que estime pertinentes.

3° OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa –Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia- Seccional Cundinamarca- a fin de que remita a este Juzgado y para el proceso de la referencia, lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito contador. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0493-13-16

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

_____